

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Monica Alexandra Hoyos Alvarez
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01217 00
Providencia	Nombra nuevo liquidador, pone en conocimiento y requiere

Mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023 (Doc. 154), el abogado DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA, allega sustitución de poder, previo a darle trámite se le requiere para que aporte el poder que le fuera otorgado e igualmente para que aclare el acreedor que representa, toda vez que la sociedad QNT S.A.S., no hace parte en este trámite.

Se tiene que, en la actualidad, y previo a los múltiples requerimientos a la liquidadora continúan sin ser notificados los siguientes acreedores: RAPICREDIT, UNE EPM TELECOMUNICACIONES, CLARO S.A.-COMCEL S.A., MUICIPIO DE BELLO, FONDO DE EMPLEADOS KONECTA, CALZADO COSMOS, EUROMODA, JORGE ALBEIRO MARIN CASTAÑEDA, MARGARITA MARIA ALVAREZ, GERMAN CARDENAS, MARTIN ALVAREZ Y los herederos de la señora FABIOLA LEZCANO.

En razón de lo anterior, se requiere por última vez a la liquidadora con el fin de que cumpla con las cargas impuestas en el auto del 17 de octubre de 2019, para lo anterior se le concede un término de 15 días, so pena de su remoción, en el evento de que no cumpla con dichas cargas deberá informar si le fueron cancelados honorarios por parte de la deudora.

Se pone en conocimiento de los acreedores y liquidadora, Resolución 31881, por medio de la cual se cancela por hurto la matrícula de la motocicleta de placas FTE72B, de propiedad de la deudora (Doc. 158), así como respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación en razón a delito relacionado con el mismo vehículo (Doc. 159 a 161)

Finalmente se incorpora a la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante), el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL con

radicado 05088400300120220128900 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANT.).

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 Num 01 del C. G. del P, y dado que dicha Dependencia no resolvió de fondo la solicitud de nulidad realizada el 17 de octubre de 2023, y que obra en el doc 12 del expediente remitido, se devolverá el mismo para que tal agencia judicial proceda conforme la normatividad vigente para este tipo de asuntos, y emita las decisiones que sean del caso,

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento al Juzgado 1 Civil Municipal de Bello y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b03a0f2cae60d18f31d4273384ce518b443b851eaf0709a771dbb285eaf894**

Documento generado en 26/02/2024 07:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>